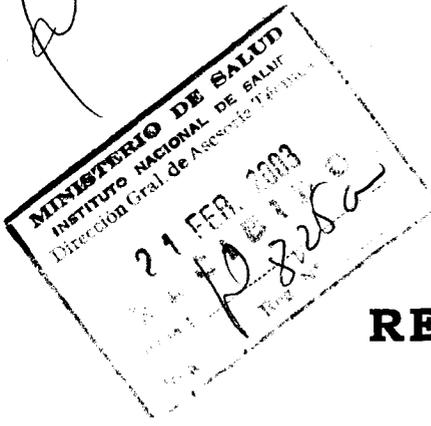


obstétrica

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RACIONALIZACIÓN

Handwritten signature in the top left corner.



Nº. 094-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 18 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 243-2002-OGA/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 049-2002-OPD/INS, para la adquisición de materiales, accesorios y reactivos para el "Plan Nacional para la Prevención y Control del Dengue y Dengue Hemorrágico", la misma que estaba conformada por 05 Grupos: **Grupo A:** Enzimas y otros insumos para análisis, con 07 ítems, **Grupo B:** Kits, con 03 ítems; **Grupo C:** Reactivos de Laboratorio, con 32 ítems; **Grupo D:** Material Descartable No Estéril y otros, con 05 ítems; **Grupo E:** Material Descartable Estéril, con 05 ítems y **Grupo F:** Película Instantánea, con 01 ítem;

Que, con fecha 20.01.03, el Comité Especial, otorgó la buena pro en los ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del **Grupo A**; en los ítems 2 y 3 del **Grupo B**; en los ítems 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 30 y 31 del **Grupo C**; en los ítems 3, 4 y 5 del **Grupo D**; en los ítems 1, 2 y 4 del **Grupo E**, declarando desiertos a los demás ítems materia del presente proceso de selección;

Que, con fecha 30.01.03, la firma postora GenLab del Perú S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem 02 del **Grupo A:** Enzima Amplitaq GOLD DNA Polimerasa (5U/UL) x 1000 U, solicitando se deje sin efecto el acto de otorgamiento de la buena pro y se proceda a evaluar nuevamente la propuesta técnica de la firma Química Corporativa S.A.C., otorgándole la buena pro a la referida firma;

Que, señala la firma impugnante, que la base de su recurso es el hecho que su representada es la única empresa representante y acreditada en el Perú por la firma APPLIED BYOSISTEMS, para vender, comercializar y distribuir sus recursos, como es el producto ofertado en el ítem apelado, sin embargo, la firma beneficiada con la buena pro en el referido ítem, oferta el mismo producto del cual su representada es la única representante en el Perú, lo que evidencia un peligro real para la institución al no poder determinar la proveniencia del producto;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecían en la Sección V: De las Propuestas, Acápites 5.3 Propuesta Técnica (Sobre Nº 1), Apartado 5.3.12, que, además de los requerimientos conforme a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, en el **Grupo A:** Enzimas y otros insumos para análisis, cada postor debía incluir en su propuesta técnica una Declaración Jurada de la fecha de expiración del ítem, una Declaración Jurada de los números de lote del ítem ofertado, copia simple del Certificado de Control de Calidad del Producto, copia simple



del Certificado ISO vigente del fabricante y Constancias de Satisfacción del Cliente, máximo cinco, no requiriendo ningún otro requisito adicional; asimismo, el Anexo III, sobre la Evaluación Técnica, establecía como Criterios de Calificación Técnica, la Fecha de Expiración, el Número de Lote, el Certificado de Control de Calidad del Producto, el Certificado ISO vigente del Fabricante, la Constancia de Satisfacción del Cliente y el Plazo de Entrega, no considerando ningún criterio adicional;

Que, en el sentido expuesto, las Bases Administrativas no requerían, en la presentación de la propuesta técnica, por tanto para la evaluación de la misma, la Carta de Representación y/o Exclusividad de la marca del producto ofertado;

Que, por lo expuesto, considerando que las Bases Administrativas contienen la documentación relativa a los aspectos administrativos, especificaciones técnicas y términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, las que, con el conjunto de condiciones, procedimientos establecidos y proforma de contrato, rigen el proceso de selección y, en el presente proceso las mismas no requerían la presentación de una Carta de Representación de la marca ofertada, es necesario declarar infundado el recurso interpuesto;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corrido traslado a la firma postora beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, la misma manifiesta, en relación a la imputación de la firma impugnante, que se encuentra en total capacidad de proveer a la institución el producto ofertado, enumerando una serie de razones por las que el argumento presentado por la firma impugnante resulta falaz y carente de sustento;

Que, el principio de presunción de veracidad establecido en la Ley N° 27444, establece que, en la tramitación del procedimiento correspondiente, se presume que los documentos y declaraciones formulados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, siendo sujetos a verificación posterior;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2° numeral 3 y 40 del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el Artículo IV Acápito 1.7 de la Ley N° 27444;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma GenLab del Perú S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro en el ítem 02 del Grupo A de la Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2002-OPD/INS para la adquisición de materiales, accesorios y reactivos para el "Plan Nacional para la Prevención y Control del Dengue y Dengue Hemorrágico", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2° .- REMITIR** copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda..

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICADO: Que la presente copia  
fotostática es exactamente igual al original  
que he tenido a la vista y que he devuelto  
en el acto al interesado.

Lima, 29/10/2003

Dr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
R.J. N° 0322-2001-J.O.PD.INS

Regístrese y comuníquese.

Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

